



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el cinco de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2016-0109, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita **(i)** Detalle de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, consolidadas y no consolidadas, junto con el régimen para el periodo 1 enero- 31 diciembre 2015 y **(ii)** Partidas arancelarias de los productos que están sujetos al cobro de la contribución especial para la seguridad ciudadana del 5%.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0109 por medio electrónico el seis de mayo del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

Mediante resolución de referencia **UAIP/RES.109.1/2016**, emitida y notificada el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se resolvió ampliar el plazo de entrega de la información a cinco días hábiles adicionales por circunstancia excepcional, de conformidad al artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El veintitrés de mayo de los corrientes la Dirección General de Aduanas envió mediante correo electrónico dos archivos digitales contenido un cuadro con el título “**REPORTE DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR REGIMEN DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**”, aclarándose a pie de cuadro, que no es posible proporcionar la información correspondiente a las Declaraciones de Mercancías consolidadas y no consolidadas, debido a que el campo donde se almacena dicha información es llenado por el declarante y este puede o no ser llenado; el segundo archivo contenido uno cuadro de datos con “**Partidas arancelarias de los productos que están sujetos al cobro de la contribución especial para la seguridad ciudadana del 5%**”, a la fecha del treinta de abril del dos mil dieciséis, aclarando en el mismo que para proporcionar los incisos arancelarios,

se debe contar con la información pertinente, de lo contrario será impreciso establecer un inciso, sin embargo a la fecha se ha podido estudiar algunos de los productos que establecen la Ley y su clasificación.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX; Consistente en dos archivos digitales, el primero contiene: un cuadro con el “**REPORTE DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR REGIMEN DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**” y el segundo contenido uno cuadro de datos con “**LAS PARTIDAS ARANCELARIAS DE LOS PRODUCTOS QUE ESTÁN SUJETOS AL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL 5%** , a la fecha del treinta de abril del dos mil dieciséis: según lo provisto por la Dirección General de Aduanas, en consecuencia **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico la información antes relacionada; **ACLÁRESE** al referido peticionario que según lo expresado por la Dirección General de Aduanas: **a)** No es posible proporcionar la información correspondiente a las Declaraciones de Mercancías consolidadas y no consolidadas, debido a que el campo donde se almacena dicha información es llenado por el declarante y este puede o no ser llenado; y **b)** Que en lo relativo a partidas arancelarias de los productos que están sujetos al cobro de la contribución especial para la seguridad ciudadana del 5%, para proporcionar los incisos arancelario, se debe contar con la información pertinente, de lo contrario será impreciso establecer un inciso, sin embargo a la fecha se ha podido estudiar algunos de los productos que establece la Ley y su clasificación, que corresponde a la información que se concede acceso; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP POR
CONTENER DATOS PERSONALES DE
TERCEROS.